**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**TRABAJO SOCIAL**

**MANIZALES - CALDAS**

**FICHA TÉCNICA EN PROCESO DE INTERDICCIÓN POR DISCPACIDAD MENTAL ABSOLUTA EN EL HOGAR DONDE VIVE EL PRESUNTO INTERDICTO**

Manizales, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

**Proceso** : INTERDICCIÓN JUDICIAL POR

DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA

**Radicado** : 17001-31-10-002-2019-00039-00

**Solicitante** : MARÍA LUCÍA FRANCO GALLEGO

**Presunto Interdicto** : FERNANDO FRANCO GALLEGO

**OBJETIVO**

Visita domiciliaria y estudio técnico socio familiar al hogar donde se encuentra el presunto interdicto para establecer las condiciones de toda índole que lo rodea y conceptualizar al respecto.

**ACTIVIDADES DESPLEGADAS**

Contacto telefónico previo a visitas domiciliarias con la solicitante MARÍA LUCÍA FRANCO GALLEGO -hermana del presunto interdicto-. Entrevista semi-estructurada, estructurada e informal. Observación al medio habitacional y entorno residencial.

**METODOLOGÍA**

Estudio del expediente; valoración contenido; pre diagnóstico; entrevista con aplicación de protocolos con preguntas abiertas y cerradas enfocadas a establecer el objetivo propuesto. Sistematización de la información.

**ANTECEDENTES**

El Presunto Interdicto **FERNANDO FRANCO GALLEGO**  hija de los señores JESÚS ARNOLDO FRANCO GALLEGO y MARÍA LUCÍA FRANCO GALLEGO (ambos fallecidos), nació el 25 de noviembre de 1955, cuenta con 63 años de edad, soltero, sin hijos ni cónyuge. Se encuentra afiliado al Sistema General de Pensiones desde el 18 de febrero de 1980, fue declarado inválido por la Junta Nacional de Calificaciones con una pérdida de capacidad laboral del 56.72%, estructurada partir del 15 de junio de 2017. Su diagnostico es Esquizofrenia catatónica. Su hermana solicitante a curadora siempre ha estado pendiente de él por encontrarse incapacitado de administrar sus bienes por cuanto posee una enfermedad mental permanente, Se solicita se le declare interdicto y se designe a su hermana solicitante como su Curadora.

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTREVISTADA**

Nombre : MARÍA LUCÍA FRANCO GALLEGO

Cédula de ciudadanía : 24824659

Parentesco con la P. Interdicta : Hermana

Domicilio : Pueblo Rico

Neira (Caldas)

Celular 312 719 75 57

**IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INTERDICTO**

Nombre : FERNANDO FRANCO GALLEGO

Fecha de nacimiento : 25 de noviembre de 1955

Edad : 63 años

Diagnóstico médico : Diagnostico principal: Esquizofrenia

Catatónica

Diagnóstico secundario: Episodios

Depresivo No Especificado

Desde cuando padece la enfermedad: Originado hace 7 años a la muerte de

Su progenitora (María Graciela Gallego)

Acentuado hace 3 años por depresión.

**COMPOSICIÓN FAMILIAR**

Número de integrantes de la familia : Tres (3)

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Nombres | Edad (Años) | Parentesco  P. Interdicta | Estado civil | Escolaridad | Ocupación |
| Fernando Franco Gallego | 63 | Presunto incapaz | Soltero | Ninguna | No aplica |
| María Rocío Franco G. | 61 | Hermana | Soltera | Segundo de primaria | Ama de casa |
| Dora Inés Franco Gallego | 48 | Hermana | Soltera | Cuarto de primaria | Oficios del hogar |

**ASPECTO ECONÓMICO FAMILIAR**

Aportantes al ingreso familiar : Su hermana MARÍA DEL ROCÍO hace

Empanadas sábados y domingos

$120.000 al mes.

Su hermano RICARDO ANTONIO les

Lleva mercado en especie.

**Características de la vivienda**

Tipo : Casa **XXXXX** zona rural de Neira (Caldas)

Caserío Vereda Pueblo Rico

Tenencia : Familiar **XXXXX** De doce (11) hermanos

Y el pretenso incapaz.

Estrato : Uno (1)

Distribución : Especie de local grande y amplio en material

Dividido por una pared con espacios tipo

Ventanas formando dos estancias amplias

En donde tiene acomodados todos sus enseres

Un lado con escaparates y al otro dos (2)

Comedores, seguido al primero están las dos

Camas de las hermanas del presunto interdicto

Separadas por otro comedor y junto a la pared

Está la cama -doble- del pretenso incapaz.

El P. Interdicto comparte la habitación

Si **XXXXXXX** con las dos hermanas con

Quien vive

Estado de conservación : Bueno \_\_\_\_\_ Regular **XXXXX** Malo \_\_\_\_\_\_\_

Condiciones higiénicas : Adecuadas **XXXXX** Inadecuadas \_\_\_\_\_\_\_\_\_

Servicios domiciliarios : Agua $21.500

Luz $40.000

**$61.500** pagaderos cada 2 meses

Mercado Se los suministra un hermano

El P. Interdicto (a) posee bienes : Cuota parte de la casa donde vive (familiar

-De 12 hermanos-).

**DINÁMICA FAMILIAR**

Relaciones y comunicación al interior de la familia: Buenas entre hermanos, por la discapacidad del pretenso interdicto quien está “ajeno” al medio que lo rodea es totalmente dependiente de sus familiares, en su caso sus hermanas son quienes están pendientes de él y aprendieron a manejarlo.

Personas que han asumido el cuidado personal del P. Interdicto: Específicamente sus hermanas MARÍA DEL ROCÍO y DORA INÉS con quienes siempre ha vivido y MARÍA LUCÍA quien aunque vive en Neira semanalmente se desplaza a la Vereda Pueblo Rico a visitar a su presunto incapacitado hermano,

Trato dado: Bueno

Sentimientos hacía el P. Interdicto: De amor

Asiste a alguna terapia o institución especial? No

Cuenta con seguridad social o servicios de salud? Si, Medimás

Está medicado, quien le suministra los medicamentos o cómo los adquiere? Sí toma cinco (5) medicamentos psiquiátricos diferentes repartidos en el día (mañana, medio día y noche).

Actividades que puede desarrollar: Ninguna, permanece acostado y cuando lo

Descansan en la silla que lo sientan no se

Mueve.

Por qué considera se le puede nombrar como curador del Presunto Interdicto su hermano FERNANDO? Porque tiene el compromiso y la responsabilidad para poder cuidarlo, sus hermanos están de acuerdo además como sabe que necesita de muchos cuidados por su enfermedad en que él no puede valerse solo.

La intención de tal interdicción es hacer los trámites para que se le reconozca a su hermano -presunto interdicto- la pensión de invalidez, administrársela asimismo proteger sus intereses –casa en que vive que es familiar- y brindarle todos los cuidados que necesita por su discapacidad en procura de su bienestar.

**SITUACIÓN ENCONTRADA**

**FERNANDO FRANCO GALLEGO** persona en presunto estado de discapacidad nació el 25 de noviembre de 1955, cuenta con 63 años de edad, soltero, sin hijos. Según dictamen de médico psiquiatra su diagnostico principal es Esquizofrenia Catatónica y secundario Episodio Depresivo No Especificado. De acuerdo a información suministrada en el 2012 -hace siete años más o menos- se le originó dicho enfermedad mental a la muerte de su progenitora María Graciela Gallego agravada hace tres años aproximadamente. Su seguridad social en salud es Medimás, afecciones por las cuales está en controles médicos y tratamiento farmacológico.

Con respecto a las circunstancias familiares que han rodeado al presunto interdicto se conoció que siempre hizo parte de su grupo familiar paterno. Hogar conformado actualmente por el presumible incapaz y dos hermanas MARÍA ROCÍO y DORA INÉS FRANCO GALLEGO en su orden de 61 y 48 años de edad, ambas solteras, con estudios elementales de primaria y dedicadas a labores del hogar.

La casa habitada por FERNANDO -pretenso incapaz- es familiar de once (11) hermanos y el prenombrado, ubicada en la zona rural del municipio de Neira, vereda Pueblo Rico, estrato uno (1). Especie de local grande en material dividido por una pared con espacios tipo Ventanas formando dos estancias amplias en donde tiene acomodados todos sus enseres, en un lado tienen acomodados varios escaparates seguidos y al otro dos (2) comedores cada uno de seis (6) puestos, uno de los cuales está ubicado en un extremo de este lugar seguido por dos camas -de cada una de las mencionadas hermanas- separadas por otro comedor y al otro lado junto a la pared está la cama -doble- del pretenso incapaz. Poseen muebles y enseres básicos.

Los ingresos de este grupo familiar son escasos toda vez que están dados por la venta de empanadas que hace su hermana MARÍA DEL ROCÍO los sábados y domingos -al frente de su casa- por lo que puede percibir $120.000 al mes, con lo que pagan cada dos meses -en dicha vereda tales impuestos son pagos por bimestres- los servicios públicos domiciliarios de agua $21.000 y luz $40.000. Su hermano RICARDO ANTONIO les lleva mercado en especie.

La dinámica entre hermanos -según información dada- es estable, hay buen trato y comunicación entre ellos, su hermana solicitante a curadora MARÍA LUCÍA FRANCO GALLEGO aunque vive en el municipio de Neira -a 20 minutos de la vereda Pueblo Rico donde vive el presumible incapaz- fijo semanalmente lo visita y está pendiente de su hermano FERNANDO y en el momento en que sea requerida inmediatamente acude a solucionar la situación que se presente.

A FERNANDO su hermana MARÍA LUCÍA de 51 años de edad, no obstante viva en Neira -cerca al cementerio de la referida localidad- con su cónyuge JAIR DUQUE e hijas JENNIFER, VERÓNICA y VANNESA no se oponen a que cuide de su presumible incapaz hermano, por ende cuñado y sobrinas le está brindando las atenciones y protección que su condición requiere lo que contribuye a su mejor estar.

Al momento de la visita domiciliaria -y durante el tiempo que duró la misma- FERNANDO estaba sentado en una silla plástica al lado de su cama, siempre estuvo con los ojos cerrados e inmóvil, al parecer su estado habitual es acostado sin ningún movimiento y ojos cerrados dando la apariencia de estar dormido, permanece en el sitio que lo colocan, aprendieron a conoce los horarios de sus necesidades fisiológicas, lo descansan varias veces al día pasándolo de la cama a una silla -plástica-, en las mañanas lo sacan al andén.

**CONCEPTO SOCIAL**

Se destaca el interés de la señora **MARÍA LUCÍA FRANCO GALLEGO** de proteger a su presunto incapaz hermano **FERNANDO FRANCO GALLEGO** dada la discapacidad que padece.

Ha sido su mentada **MARÍA LUCÍA** quien desde hace siete años en que se le originó la enfermedad mental a su hermano **FERNANDO** presumible incapacitado viene brindándole asistencia y atenciones en razón a su estado de salud y edad -63 años-.

Por lo diagnosticado a **FERNANDO**  en que necesita de protección y cuidados es que su tan nombrada hermana **MARÍA LUCÍA**  busca tramitar la pensión de invalidez por tener una pérdida de capacidad laboral del 56.72% -estructurada a partir del 15 de junio de 2017- para que no esté desprotegido o desamparado además para procurarle bienestar.

Habida cuenta de la afección mental diagnosticada a **FERNANDO FRANCO GALLEGO** en presunto estado de discapacidad en que demanda atención especial y tratamiento especializado al no poder valerse por sí mismo, desarrollar actividades ni efectuar ninguna transacción comercial es menester designarle Curadora para que lo represente en sus actos públicos y privados así como de la administración de los bienes que tenga o llegaré tener -la pensión que pretende gestionar- y también para custodiar de su persona.

En el caso en comento, se puede considerar la designación de su hermana solicitante y propuesta en la demanda **MARÍA LUCÍA FRANCO GALLEGO**  como Curadora Legítima General por cuanto ha venido demostrando capacidad, responsabilidad y desinterés en los beneficios prodigados a su presunto limitado hermano así como en sus actuaciones en pos de su mejorestar.

Tal familia ha sabido compartir de una manera fraterna, han mantenido la unidad familiar, pues tanto el cónyuge e hijas de la señora **MARÍA LUCÍA**, es decir, cuñado y sobrinas del pretenso interdicto **FERNANDO** no se oponen a que su esposa y madre le provea cuidados a su presunto incapacitado hermano, cuñado y tío, lo que denota integración, entendimiento, protección y apoyo en al interior de esta familia.

Se concluye: Las circunstancias en que se encuentra el Presunto Interdicto son apropiadas considerando el aspecto habitacional, entorno residencial y medio familiar porque el económico se da de una manera precaria en virtud a las condiciones de supervivencia -lo que consiguen es para medio subsistir- por lo tanto se hace imprescindible el trámite de la aludida pensión para que **FERNANDO FRANCO GALLEGO** pueda tener una mejor calidad de vida y conserve una existencia digna.

**NOTA**

Es de advertir que la información aquí registrada fue suministrada por la conferenciadas, señoras **MARÍA ROCÍO, DORA INÉS** y **MARÍA LUCÍA FRANCO GALLEGO** -hermanas, última citada peticionaria y curadora propuesta del presuntamente discapacitado **FERNANDO FRANCO GALLEGO**-, por lo tanto el presente informe está circunscrito a la realidad encontrada al momento de practicar la visita socio familiar e indicadas entrevistas, partiendo del principio de la buena fe.



**MERCEDES ROSA GARCÍA ARIAS**

Asistente Social